

Corporaciones Autónomas Regionales en Colombia y el modelo ambiental federal mexicano: análisis jurídico comparado de la gestión ambiental

Sebastián Tarazona González

Resumen

En la actualidad, las circunstancias económicas y sociales diversas, así como la evolución acelerada de costumbres, hábitos o creencias de los pueblos en Latinoamérica, obligan la imperiosa necesidad de una alta exigencia cultural en materia ambiental, la cual se materialice en herramientas que desde los gobiernos den mayor alcance y acción en procura de la defensa de nuestros ecosistemas. Es esta la hoja de ruta del presente estudio académico, con la utilización de un método cualitativo, de hermenéutica e interpretación jurídica, estudia las fortalezas y debilidades de las Corporaciones Autónomas Regionales (en adelante, CAR), con relación a su funcionamiento en la República de Colombia, así como de los entes de control del modelo federal ambiental mexicano a luz del derecho comparado. Lo que permite evidenciar que los modelos de gobierno Republicano y Federal, enmarcan la diversidad geopolítica de cada país en relación a sociedades con similares necesidades ambientales, pero con diferentes desafíos, lo que es uno de los retos principales a encausar para encontrar herramientas de preservación y de mitigación adecuadas en la búsqueda de un mismo fin común, no siendo otro que la conservación de los recursos naturales para la habitabilidad de sus pueblos en un ambiente sano.

Palabras clave: Corporación Autónomas Regionales, cultura ambiental, derecho comparado, entes de control, gobernanza ambiental, Colombia, México

Abstract

Currently, diverse economic and social circumstances, along with the rapid evolution of customs, habits, and beliefs among Latin American peoples, necessitate a high level of cultural awareness regarding environmental matters. This awareness must materialize in tools that governments can use to provide greater scope and action in the defense of our ecosystems. This is the roadmap of the present academic study, which, using a qualitative method of hermeneutics and legal interpretation, examines the strengths and weaknesses of the Regional Autonomous Corporations (hereinafter, CARs) in relation to their operation in the Republic of Colombia, as well as the control bodies of the Mexican federal environmental model, in light of

comparative law. This highlights that the Republican and Federal models of government frame the geopolitical diversity of each country in relation to societies with similar environmental needs, but with different challenges. This is one of the main challenges to address in order to find appropriate preservation and mitigation tools in the pursuit of a common goal, which is none other than the conservation of natural resources for the habitability of their people in a healthy environment.

Keywords: Autonomous Regional Corporations, environmental culture, comparative law, oversight bodies, environmental governance, Colombia, Mexico

Introducción

La protección del medio ambiente constituye uno de los principales desafíos para los Estados contemporáneos, especialmente frente a los efectos derivados del cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la contaminación de los recursos naturales y las crecientes presiones asociadas al desarrollo económico. En este contexto, el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la gestión y protección ambiental resulta indispensable para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales y la preservación de los ecosistemas.

Los recientes sucesos ambientales registrados en Latinoamérica, particularmente en Colombia y México, evidencian la necesidad de fortalecer las políticas públicas ambientales y los mecanismos institucionales de protección ecológica. Fenómenos como desastres naturales, derrames de hidrocarburos y episodios de contaminación atmosférica han manifestado los retos que enfrentan ambos países en materia de gobernanza ambiental (Lage, 2023; Infobae, 2023; Vimos Macía, 2025).

Bajo este panorama, el estudio de las Corporaciones Autónomas Regionales (en adelante, CAR) adquiere especial relevancia, por cuanto constituyen las máximas autoridades ambientales dentro de sus respectivas jurisdicciones en Colombia. La importancia de la presente investigación radica en analizar el papel que desempeñan estas entidades en la protección del medio ambiente, considerando el carácter finito de los recursos naturales y la necesidad de garantizar su conservación como condición indispensable para el bienestar de las generaciones. Desde esta perspectiva, el estudio aborda, desde una visión jurídica de la gestión ambiental, la naturaleza y funciones de las CAR, creadas mediante la Ley 99 de 1993 como parte de la organización institucional del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Desde su creación, las Corporaciones Autónomas Regionales han ocupado un lugar central dentro de la política ambiental colombiana y, de igual forma, han sido objeto de debates

políticos, jurídicos y administrativos relacionados con su estructura, autonomía y eficacia institucional. Diversos gobiernos nacionales han impulsado iniciativas orientadas a reformar o replantear su funcionamiento; sin embargo, dichas propuestas no han logrado consolidarse mediante reformas estructurales. Esta situación evidencia la importancia de estas entidades dentro de la gobernanza ambiental del país y la necesidad permanente de evaluar el alcance de sus funciones frente a los nuevos desafíos ambientales.

En este contexto, la comparación entre el modelo colombiano y el modelo ambiental federal mexicano resulta pertinente, debido a que ambos países enfrentan desafíos comunes relacionados con la conservación de los recursos naturales, la protección de los ecosistemas y el fortalecimiento de las instituciones responsables de la gestión ambiental. Desde la perspectiva del derecho comparado, dicho análisis permite identificar fortalezas, limitaciones y oportunidades de mejora en los sistemas de gobernanza ambiental de ambos Estados.

En atención a lo expuesto, la investigación se orienta a responder el siguiente interrogante:

¿La protección ambiental en Colombia por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), es garante en la ejecución de sus funciones ambientales en comparación al modelo ambiental federal mexicano?

Con el propósito de dar respuesta a este interrogante, el objetivo general del presente artículo consiste en analizar desde la perspectiva del derecho comparado, la protección ambiental ejercida por las Corporaciones Autónomas Regionales en Colombia frente al modelo ambiental federal mexicano.

Para el cumplimiento de este objetivo general se plantean los siguientes objetivos específicos: i) determinar el marco constitucional y legal de la gobernanza ambiental en Colombia y México; ii) comparar las Corporaciones Autónomas Regionales y los entes federales de control ambiental como mecanismos de gestión, administración y vigilancia ambiental; y iii) analizar la incidencia de ambos modelos en la protección del medio ambiente desde la perspectiva del derecho comparado, tomando como referentes el departamento del Chocó, en Colombia, y el estado de Tabasco, en México.

Finalmente, el alcance de la investigación se ajusta al análisis jurídico e institucional de los modelos de gobernanza ambiental de Colombia y México, con énfasis en las funciones atribuidas a las autoridades ambientales de ambos países. En consecuencia, el estudio no pretende realizar una evaluación técnica o ecológica de los ecosistemas objeto de análisis, sino examinar el diseño normativo e institucional que sustenta su gestión ambiental y su incidencia en la protección del medio ambiente.

Metodología

El presente artículo corresponde a una investigación de enfoque cualitativo, de tipo descriptivo-analítico, desarrollada mediante el método hermenéutico-jurídico y el derecho comparado, orientada al estudio de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) en Colombia y de los organismos públicos descentralizados encargados de la gestión ambiental en el modelo federal mexicano. La investigación parte del análisis e interpretación del marco constitucional, legal e institucional que regula la protección ambiental en ambos países, con el propósito de identificar fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora en el ejercicio de sus funciones como autoridades ambientales.

Para el desarrollo de la investigación se empleó la técnica de análisis documental, mediante la revisión de fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales e institucionales, entre las que se destacan la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, la legislación ambiental mexicana, informes de la Contraloría General de la República, publicaciones de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (AsoCAR), documentos oficiales de entidades ambientales mexicanas y estudios especializados sobre gobernanza ambiental.

De igual forma, se incorporó el análisis del Índice de Desempeño Ambiental (Environmental Performance Index – EPI 2024), elaborado por la Universidad de Yale, como referente internacional para evaluar el desempeño de las políticas ambientales. Dicho índice considera dos ejes principales de evaluación: la protección de la salud y la protección de los ecosistemas, a partir de indicadores relacionados con el cambio climático, la energía, la calidad del aire, la disponibilidad del recurso hídrico, la conservación de los bosques y de los hábitats críticos, entre otros. La información obtenida fue contrastada con los hallazgos de los organismos de control y con la regulación vigente en ambos países, permitiendo realizar un análisis crítico del funcionamiento de las instituciones ambientales y formular propuestas orientadas al fortalecimiento de la gestión ambiental desde la perspectiva del derecho comparado.

Desarrollo

Capítulo 1: marco constitucional y legal de la gobernanza ambiental en Colombia y México.

1.1. Fundamentos constitucionales de la gestión ambiental en Colombia

La Constitución Política de 1991 constituye el principal fundamento jurídico de la gestión ambiental en Colombia, al consagrar principios, derechos y deberes orientados a la protección

del medio ambiente, así como las competencias estatales para la administración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. En este sentido, los principales fundamentos constitucionales son los siguientes:

Artículo 58: Reconoce la propiedad privada y establece que esta cumple una función social a la cual le es inherente una función ecológica, constituyéndose en uno de los principales fundamentos constitucionales para la protección del medio ambiente (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 58).

Artículos 79 y 80: Consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 79-80).

Artículo 150, numeral 7: Atribuye al Congreso la competencia para determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o reorganizar entidades administrativas, facultad que constituye el fundamento constitucional para la creación de organismos encargados de la gestión ambiental (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 150, num. 7).

Artículo 330: Reconoce competencias relacionadas con la administración de los recursos naturales en los territorios indígenas, de conformidad con la ley, fortaleciendo el principio de gestión descentralizada de los asuntos ambientales (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 330).

En este orden de ideas, las disposiciones constitucionales anteriormente descritas constituyen el fundamento normativo sobre el cual se edificó el modelo de gestión ambiental colombiano, al establecer principios orientados a la protección del ambiente, la función ecológica de la propiedad, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la responsabilidad del Estado en su conservación. Tales disposiciones sirvieron de base para el desarrollo del marco legal ambiental, materializado principalmente en la Ley 99 de 1993, mediante la cual se reorganizó el sector ambiental colombiano, se creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se definieron las competencias de las autoridades responsables de la administración y protección de los recursos naturales.

1.2. Fundamentos legales de las CAR en Colombia:

Antecedentes históricos y normativos

Como desarrollo de los mandatos ambientales consagrados en la Constitución Política de 1991, el legislador expidió la Ley 99 de 1993, norma que constituye el principal fundamento legal de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR). Mediante esta ley se reorganizó el

sector ambiental colombiano, se creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se definió la estructura institucional encargada de la administración, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables. En este contexto, las CAR fueron concebidas como las máximas autoridades ambientales dentro de sus respectivas jurisdicciones, dotadas de autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico.

En cuanto a su naturaleza jurídica, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 las define de la siguiente manera:

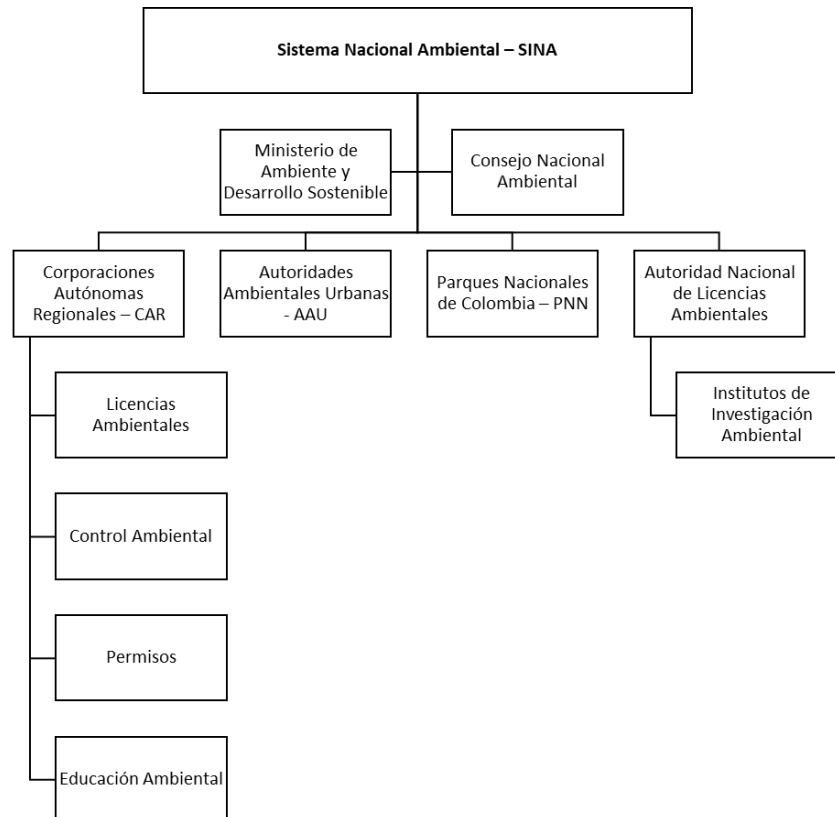
Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. (Ley 99 de 1993, art. 23).

Con el propósito de facilitar la comprensión de la organización institucional de la gestión ambiental en Colombia, la siguiente figura presenta la ubicación de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro del Sistema Nacional Ambiental (SINA), evidenciando su articulación con las principales autoridades e instituciones que integran el modelo ambiental colombiano. Esta representación permite visualizar el marco administrativo en el que las CAR ejercen sus competencias como máximas autoridades ambientales en sus respectivas jurisdicciones.

En este contexto, el Sistema Nacional Ambiental (SINA) es el principal esquema de articulación de la gestión ambiental en Colombia, al integrar las entidades responsables de la formulación, ejecución y control de las políticas públicas ambientales, entre ellas el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Autoridades Ambientales Urbanas. De igual forma, hacen parte de este sistema las organizaciones comunitarias, entidades de investigación y demás actores públicos y privados que contribuyen a la protección de los recursos naturales y al desarrollo de la política ambiental, permitiendo el cumplimiento de los fines ambientales previstos por el ordenamiento jurídico (Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental – SINA, 2021).

Figura 1

Estructura del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en Colombia.



Nota. Elaboración propia con base en la Ley 99 de 1993, el Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental – SINA (2021).

Así las cosas, se describe en la figura, que las Corporaciones Autónomas Regionales hacen parte de una estructura institucional diseñada para garantizar la coordinación de la política ambiental en los distintos niveles de la administración pública. No obstante, la autonomía administrativa y financiera que les reconoce la Ley 99 de 1993 debe ejercerse de manera articulada con las directrices nacionales, de modo que la descentralización de la gestión ambiental contribuya efectivamente al cumplimiento de los principios de protección ambiental y desarrollo sostenible consagrados en la Constitución Política y en el Sistema Nacional Ambiental.

En desarrollo de la naturaleza jurídica asignada a las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones que estas entidades deben ejercer como máximas autoridades ambientales dentro de sus respectivas jurisdicciones. Entre las competencias más relevantes se encuentran la ejecución de las políticas, planes y programas ambientales; el ejercicio de la autoridad ambiental; la promoción de la participación

ciudadana en la protección del medio ambiente; el apoyo a las entidades territoriales en materia de educación ambiental; y el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables (Ley 99 de 1993, art. 31).

Si bien la Ley 99 de 1993 consolidó jurídicamente el régimen de las Corporaciones Autónomas Regionales, su origen institucional es anterior a esta disposición normativa. La evolución histórica de estas entidades permite comprender el proceso mediante el cual pasaron de ser organismos orientados al desarrollo regional a constituirse en las principales autoridades ambientales del país.

Las CAR, tienen su antecedente más remoto en el año 1954 con la creación de la Corporación Autónoma Regional del Valle alto del Cauca, cuyo objetivo se definió para promover el desarrollo integral del Valle alto del río cauca. (AsoCAR,2021)

En 1960, se estableció la Corporación Autónoma de los Valles del Magdalena y Sinú, con jurisdicción sobre los departamentos de Córdoba, Bolívar, Sucre, Atlántico, Magdalena, y algunas áreas del departamento de Antioquia, Boyacá y Santander. Así mismo, en 1961, se creó la corporación autónoma regional de la sabana de Bogotá y de los valles de Ubaté y Chiquinquirá, asociada principalmente a la gestión integral del agua.

Respecto a la evolución histórica de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (AsoCAR, 2021) señala:

En 1968, erigió la Corporación Nacional para el desarrollo del Choco (Codechoco), con el objetivo de contribuir con la acción pública en este departamento, y la corporación autónoma regional de Urabá – Corpouraba, organizada para resolver la crisis de la época sobre servicios públicos domiciliarios. En ese mismo año se creó el Instituto Nacional de Recursos Nacionales – Inderena, entidad encargada de los recursos naturales y el ambiente con jurisdicción en todo el territorio nacional, vinculada al ministerio de agricultura de ese entonces. (AsoCAR, 2021, p.2)

En 1976, el gobierno de turno decide adscribir las CAR al Departamento Nacional de Planeación, para consolidar su enfoque de planeación y desarrollo regional, e igualmente se le asignan funciones en materia ambiental. (AsoCAR, 2021).

En 1991, estas entidades representaban una herramienta novedosa de administración pública, siendo reconocidas como entidades técnicas adscritas al Departamento Nacional de Planeación, en principio pensadas para la promoción del desarrollo económico y social de las regiones, que obedecían a las características especiales de cada territorio.

Es de precisar en este punto, que con la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991, se reconoció esta carta magna como una constitución Ecológica, porque se consagra el tema ambiental a lo largo del contenido, dándole una especial protección por parte del Estado, toda vez que incluyó tal protección en 34 artículos, en igual sentido se comenzó a manejar el concepto integral de los recursos naturales y la potestad del congreso de la república para reglamentar la creación de las CAR y su funcionamiento dentro de un régimen de autonomía.

Como fundamentos legales principales en Colombia sobre las CAR, se tienen:

Ley 99 de 1993, la cual define su naturaleza jurídica en su artículo 23 y en su artículo 31 refiere las funciones a desempeñar como máximas autoridades ambientales en Colombia.

Ley 1450 de 2011 y Ley 1955 de 2019: Regulan directrices sobre el Plan Nacional de Desarrollo las cuales fortalecen el régimen sancionatorio ambiental en nuestro país y las transferencias financieras de las CAR.

1.3. Fundamentos constitucionales del federalismo ambiental en México

El derecho a un medio ambiente sano, es un derecho constitucional reconocido e incorporado por más de 100 constituciones en el mundo, para el caso que nos ocupa es de precisar que en la Constitución Mexicana se consagra en su artículo 4 el cual refiere:

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art.4, p.1)

En la actualidad, en el tema del cambio climático, cuestiona si todos los países deben asumir responsabilidades iguales. Lo anterior, enmarca una idea que conduce a un problema de supervisión, manejo y vigilancia en México que debe ser tema de conversación en la agenda de futuros encuentros internos en el país y con otros países; esto con fundamento a que las economías desarrolladas son las que generan mayor contaminación y es claramente inequitativo que se apliquen medidas para todos iguales, sumado a esto se debe encausar la obligatoriedad de los Acuerdos Internacionales para que de esta manera no se sigan reflejando los bajos resultados ambientales en el país y se implementen las nuevas estrategias de protección ambiental que los diferentes Estados estén implementando.

1.4. Evolución legislativa ambiental en el sistema federal mexicano.

La evolución de la legislación ambiental mexicana ha estado estrechamente vinculada al fortalecimiento progresivo de sus instituciones de protección ambiental y al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de desarrollo sostenible. A partir de la década de 1990 se consolidó un proceso de transformación normativa orientado a especializar la administración ambiental federal, fortalecer los mecanismos de control y promover la incorporación de políticas públicas dirigidas a la conservación de los recursos naturales y la mitigación del cambio climático. Los principales hitos de esta evolución se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1.

Evolución legislativa ambiental en el sistema federal mexicano.

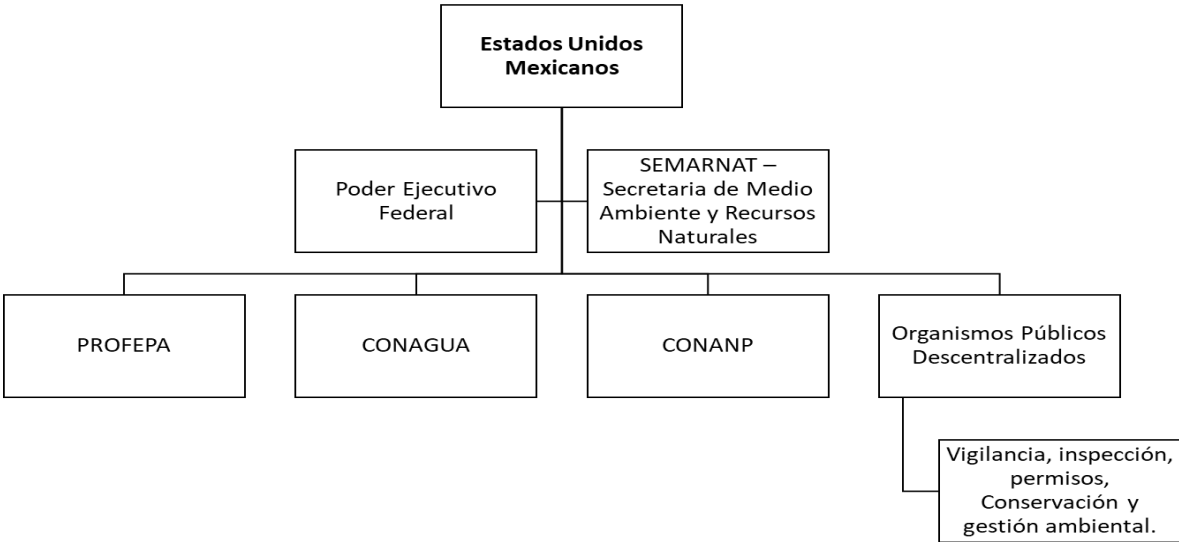
1992	México adquirió el compromiso de adoptar medidas nacionales de sustentabilidad al formar parte del Acuerdo de Río en 1992, del Programa de Acción para el Desarrollo Sustentable o Agenda 21. Esto incluyó sumarse al compromiso para el desarrollo de indicadores, a través de los cuales se puedan medir las políticas y estrategias de desarrollo sustentable de un país.
1992	La reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1992 transformó a la SEDUE en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y creó el Instituto Nacional de Ecología (INE) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
1994	A fines de 1994 se creó la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP).
1999	Se incorpora al articulado de la carta magna mexicana que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar” (Art. 4º, párrafo 5º).
2001	La gestión ambiental federal, a cargo desde 1994 de la SEMARNAP, sufrió en el año 2001 una reestructuración que la lleva a acotar sus funciones, al quitársele el área de pesca para convertirse en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT.
2010	Se realizó la 16ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, con sede en Cancún, Quintana Roo.
2012	Se emitió la Ley General de Cambio Climático.
2013	Se emitió la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2018	México se convirtió en el país número 30 de la Agencia Internacional de Energía el 17 de febrero de 2018, siendo el primer miembro en América Latina.
2018	Se concretaron 107 contratos petroleros con la participación de 73 empresas internacionales provenientes de 20 países.
2024	Nueva ley ambiental en la ciudad de Mexico, la cual busca combatir el fenómeno acelerado del cambio climático y describe lineamientos de obligatorio cumplimiento de economía circular.
2025	Intervención de la guardia nacional en materia ambiental, se promulgó el decreto que faculta a la guardia nacional intervenir en visitas de inspección, vigilancia y protección de áreas naturales, como para combatir delitos ambientales en los estados.
2026	Se ha estado trabajando en rediseñar la ley general de equilibrio ecológico y protección ambiental (LGEEPA).

Nota. Elaboración propia con base en Lazama (2010), Hernández Gallego (2026), la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Como puede observarse, la evolución normativa del sistema ambiental mexicano evidencia un proceso continuo de especialización institucional, caracterizado por la creación de organismos con competencias específicas y por la expedición de instrumentos jurídicos dirigidos a responder a los nuevos desafíos ambientales. Este desarrollo legislativo permitió consolidar una estructura administrativa encargada de formular, ejecutar y vigilar las políticas públicas ambientales en el ámbito federal.

Figura 2. Estructura institucional del modelo ambiental federal mexicano.



Nota. Elaboración propia con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de México y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

La estructura institucional representada en la figura permite advertir que la gestión ambiental mexicana se desarrolla mediante un modelo de distribución funcional de competencias, en el que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ejerce la dirección de la política ambiental nacional con el apoyo de organismos especializados en inspección, protección ambiental, recursos hídricos y conservación de ecosistemas. Esta organización constituye un referente de especial interés para el análisis comparado con el modelo colombiano, debido a que refleja una forma distinta de articulación entre las autoridades ambientales y el Estado.

1.5. Comparación institucional entre el modelo colombiano y el modelo federal mexicano.

Con el propósito de identificar las principales similitudes y diferencias entre los sistemas de gestión ambiental de Colombia y México, la siguiente tabla sintetiza los aspectos institucionales y normativos más relevantes de ambos modelos. Esta comparación constituye el punto de partida para analizar posteriormente su desempeño en la protección de los recursos naturales y en el cumplimiento de las funciones de vigilancia y control ambiental.

Tabla 2.
Comparación institucional entre el modelo colombiano y el modelo federal mexicano

Aspecto comparado	Colombia	México
Autoridad ambiental nacional	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
Autoridad ambiental territorial	Corporaciones Autónomas Regionales (CAR)	Organismos públicos descentralizados y autoridades ambientales estatales
Nivel de organización administrativa	Descentralización regional	Federal con competencias federales y estatales
Principal fundamento legal	Ley 99 de 1993	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

Modelo predominante de gestión	Gestión ambiental regional	Gestión ambiental federal
--------------------------------	----------------------------	---------------------------

Nota. Elaboración propia con base en la Ley 99 de 1993 y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Como se observa en la tabla, ambos países cuentan con instituciones especializadas para la administración y protección del medio ambiente; sin embargo, difieren en la forma de organización administrativa y en la distribución de competencias. Mientras Colombia adoptó un modelo descentralizado sustentado en las Corporaciones Autónomas Regionales, México desarrolla un esquema federal que distribuye las funciones ambientales entre autoridades nacionales y estatales. Estas diferencias estructurales permiten comprender las particularidades de cada sistema y sirven como fundamento para analizar críticamente los resultados obtenidos en la gestión ambiental de ambos países.

A partir de las diferencias identificadas en este punto es necesario señalar, que se requiere complementar estos conceptos constitucionales, siendo la normativa vigente de control ambiental y vigilancia en la aplicabilidad de la función administrativa para el caso de Colombia, ejercida por las CAR como instrumentos de protección ambiental, lo que permite como consecuencia que tales entidades al ser la autoridad ambiental en su jurisdicción y tutores de los recursos naturales en nuestro país, pero que en la realidad durante los últimos años han ocasionado que con la aparición de hechos de corrupción y sus bajos resultados de control y vigilancia ambiental en los departamentos de Colombia, pongan en duda su funcionalidad operativa en los territorios.

Por citar algunos ejemplos, Edgar Alfonso Bejarano Méndez, director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Procuraduría le formuló pliego de cargos por tolerar la minería ilegal en Bogotá y Cundinamarca. A finales de 2012 la Contraloría General de la República detectó una probable defraudación de \$7.385 millones en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, situación que se había advertido (Forero Medina, 2015).

Así las cosas, las situaciones más comunes por las cuales la Contraloría General de la Republica ha realizado hallazgos con incidencia fiscal, disciplinaria o penal en las Corporaciones Autónomas Regionales, se relacionan con:

1. Procesos de responsabilidad fiscal en materia ambiental, los cuales se inician de manera lenta y el desarrollo de su proceso puede demorar hasta más de 5 años como consecuencia de sus demoras injustificadas.

2. La evidente falta de información sobre los recursos naturales existentes en el área de su jurisdicción y falta de instrumentos fundamentales para la planificación ambiental y territorial que sirvan como insumo a los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA) o a los planes de manejo ambiental de áreas protegidas.
3. Otorgamiento de las licencias ambientales que para ser autorizadas en algunos casos dependen de criterios técnicos que no siempre están claros o regulados, lo que no permite que en su aplicación haya discrecionalidad por parte de la autoridad ambiental.

Lo anterior resumido en un déficit financiero y operativo que ha ocasionado como grave e irreparable consecuencia ambiental en resultados de manejo ambiental para el país negativos en los que para el año 2024, ya que según el (EPI), Colombia ocupa el puesto 63 en su clasificación general, teniendo como algunos de los países más ecológicos, Finlandia, Islandia, Suecia, Dinamarca, España, Portugal, Francia, entre otros.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México (2020) señala al respecto:

Al inicio de la administración del expresidente Andrés Manuel López Obrador, se manifestó que existía un aproximado de 600 problemas ambientales críticos identificados en todo el país, y se buscó hacer creer que dichos problemas han sido la causa o razón del rasgado del tejido social y de los diversos problemas causados por el neoliberalismo verde. Con lo anterior, se hizo un llamado a la aplicación de los principios de política ambiental de la Cuarta Transformación (4T) con el objeto de generar beneficio a los desprotegidos, violentados y todos los que, de una forma u otra, se han considerado como abandonados por el neoliberalismo. (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México, 2020, p. 1)

Es una de las causas principales del deterioro que se está sufriendo en el campo del medio ambiente es el desmantelamiento administrativo y presupuestal de las instituciones y mecanismos de protección del medio ambiente como resultado de un indebido manejo presupuestario, recortes sin motivo que han llevado a la inoperatividad de las Unidades Administrativas para la protección y conservación ambiental, afectando directamente la seguridad ambiental de los pueblos mexicanos especialmente los asentados en zonas biodiversas.

En el mismo sentido, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México (2020) describe respecto a la diversidad de obras en su país:

A lo largo de la Administración de la autollamada 4T se fueron presentando proyectos, propuestas y en general diversidad de obras sin que tuvieran un proyecto ejecutivo y

ruta de conservación definida; no contemplaron dentro de los proyectos un plan hídrico que pudiera permitir implementar una adecuada y “sana” administración de este, tan importante recurso; no existe una clara acción tendiente a dar cumplimiento a los acuerdos internacionales en materia de cambio climático, sin que se haya realizado una estrategia enfocada a concientizar e incrementar el uso de energía limpia. (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México, 2020, p. 1)

Es por lo anterior, que en la actualidad México enfrenta importantes procesos de deterioro del medio ambiente como parte de los efectos del cambio climático los cuales con motivo al acelerado consumismo social ya no tienen reversa, se deben afrontar e intentar mermar sus nefastas consecuencias para las futuras generaciones de habitantes.

Consecuencias que podrían ser incluso más desastrosas debido a los cambios en la política ambiental de la actual administración, por lo que la agenda de México para enfrentar los retos en todos aspectos ambientales comprende la mitigación del cambio climático, la reforestación de bosques y selvas, la conservación y uso del agua y del suelo, la preservación de la biodiversidad, el ordenamiento ecológico y la gestión ambiental, en conciliación con la competitividad de los sectores productivos y con el desarrollo social.

Es así que en relación a este recuento de la política ambiental federal mexicana, no se puede ocultar el fenómeno de urbanismo descontrolado que afronta el país, el cual suele ser el causante de importantes desastres ecológicos en los que la lógica económica prevalece sobre la ambiental, situación problemática y mezquina del ser humano que lo convierte en un depredador natural de sus ecosistemas, contraponiendo por encima del cuidado y conservación de su entorno ambiental sus intereses particulares, su crecimiento económico y aumento de poder adquisitivo, lo cual no sólo conlleva a un incontable derroche de recursos naturales no renovables, si no que no contribuye a una justicia social ni a la reducción de desigualdades de los pueblos en el marco de los derechos humanos.

Capítulo 2: las CAR y entes de control federales como mecanismos de gestión y vigilancia del impacto ambiental en Colombia y México.

2.1. Colombia y sus herramientas de protección ambiental CAR.

Definir los mecanismos de control de cada uno de estos países, nos remite a la necesidad de mencionar una serie de instrumentos a analizar en el presente capítulo, los cuales en resumen son las herramientas utilizadas en la actualidad para la gestión ambiental.

En Colombia, son las licencias ambientales expedidas por las CAR, los instrumentos

que buscan autorizar la explotación de recursos naturales renovables y no renovables, en ese sentido es de precisar que esta función adelantada por estas corporaciones ha afrontado hechos de corrupción y clientelismo que han debilitado la credibilidad en cuanto a su correcto funcionamiento.

Al respecto, se puede inferir que esta calificación origina otra consecuencia en la cual se describe en que existen unos actos de corrupción comunes en el sector ambiental. En este sentido, Rodríguez Becerra (1996) sostiene que estos actos tienen que ver con la venta de permisos para el aprovechamiento de uno o más recursos naturales, negociación de las licencias ambientales, pago de sobornos para ocultar infracciones de tipo ambiental o el comercio de especies protegidas, además de los pagos de los particulares interesados para tramites ambientales.

De acuerdo con el diario web Asuntos Legales (2017), las situaciones más comunes por las cuales la Contraloría General de la Republica ha realizado hallazgos con incidencia fiscal, disciplinaria o penal en las Corporaciones Autónomas Regionales, se relacionan con:

1. Procesos sancionatorios ambientales, los cuales se inician de manera lenta y su proceso hasta la terminación puede demorar hasta más de 5 años.
2. Contratación con etapa precontractual deficiente, por ejemplo, para determinar el valor real de los contratos. Contratistas responsables de numerosos proyectos. Supervisión contractual deficiente, se detecta la falta de visitas técnicas oportunas, pago total del contrato sin verificar el cumplimiento por parte del contratista, entre otras.
3. Objetivos misionales, los cuales se cumplen de manera deficiente.
4. Falta de información sobre los recursos naturales existentes en el área de su jurisdicción y falta de instrumentos fundamentales para la planificación ambiental y territorial tales como Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), Planes de Manejo Ambiental de Áreas Protegidas, etc.

De otra parte, los planes de ordenamiento territorial, comprendidos como la hoja de ruta de los municipios en cuanto a su ejecución y organización geopolítica debido a su área demográfica y población mayor y los esquemas de ordenamiento territorial, hoja de ruta de municipios con extensión territorial reducida y población inferior, son una herramienta fundamental para la protección ambiental en Colombia, al ser estos el plan de manejo de recursos y organización territorial de cada municipio, deben responder entonces a incluir los componentes ambientales como factores a ejecutar en cada uno de sus territorios, lo que en articulación con las políticas departamentales y nacionales, permita preservar de manera

óptima medidas ambientales sostenibles que en estricto sentidos las CAR puedan verificar como su función primordial de control ambiental en nuestro país.

En ese sentido, es de plantear que en la actualidad las CAR se alejan de su papel principal como responsables de la vigilancia y control así como en la implementación de las medidas de protección del medio ambiente, lo que sin duda le ha dado fuerza a males como la politización en su funcionamiento, resumiendo estos hallazgos como consecuencia de los malos manejos fiscales y disciplinarios en estas entidades, en ocasiones altamente politizadas con funcionarios nombrados meramente por favores políticos más no por sus capacidades en el cargo.

Por lo que relacionar estos conceptos en la aplicabilidad de la función administrativa ejercida por las CAR es el sustento del para qué esta investigación, esta descripción conceptual remite a recapitular que desde su concepción tales entidades son la autoridad ambiental en su jurisdicción y tutores de los recursos naturales, durante los últimos años los organismos de control han ocupado su atención en estos entes autónomos e instruyen investigaciones en curso lo que ha traído como consecuencia que una veintena de CAR en funcionamiento han sido visitadas por la Contraloría en su función de investigación y control fiscal.

Así las cosas, estos resultados previa auditorías al cumplimiento de políticas ambientales y carácter técnico destinado para las CAR, deberían estar alejados de todo tipo de mal como la politización, para de este modo fijar mecanismos que garanticen transparencia en la planeación y ejecución de planes ambientales que logren resultados que acerquen a Colombia como un país pionero en la protección ambiental sostenible de sus ecosistemas, responsabilidad geográfica e histórica que nos posiciona como uno de los países con el territorio más biodiversos del mundo. Control ambiental que en México le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que diseña políticas de sustentabilidad, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), que vigila su cumplimiento.

Por último, la participación ciudadana en actividades de consulta previa como derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico, el cual se emplea para la intervención de proyectos urbanísticos que lleguen a afectar sus territorios, así como los requerimientos mediante acciones constitucionales como la tutela o el derecho de petición, son entonces las herramientas que acercan en nuestro país al ciudadano con cada una de sus CAR, logrando así la participación de los habitantes en las decisiones y control ambiental en sus territorios, siendo ellos mismo los directamente implicados con las consecuencias, conservación y

transformación ambiental del entorno en que habitan en comunidad y en función de sus generaciones futuras.

2.2. Contribución institucional a la protección ambiental ejercida por parte de los entes de control en México.

Definir los mecanismos de control ambiental en México, es en este punto describir las herramientas utilizadas en la actualidad para la gestión ambiental en sus territorios no siendo otros que los 32 estados federales que lo conforman, cada uno con sus entes de control propio y autónomos en la toma de decisiones de protección ambiental, es de precisar que en principio las evaluaciones de impacto ambiental que realiza principalmente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), son más que el estudio que el gobierno realiza un insumo que se convierte en la hoja de ruta de los estados federales, de si lo que se propone realizar en un área determinada del territorio nacional, generará o no consecuencias ambientales adversas, estableciendo así si es procedente su autorización y si se permite dependiendo las características de cada terreno, establecer una serie de condiciones para su realización y ejecución controlada.

Aunque en su concepto estas evaluaciones son la posibilidad de prevenir daños, reducir conflictos sociales, proteger los ecosistemas para un futuro desarrollo económico acorde con el medio ambiente, en la actualidad, estas evaluaciones de impacto ambiental reciben críticas en el país desde sectores académicos, empresariales, políticos y de organizaciones ambientalistas, debido a factores identificados como la aprobación en masa de un número significativo de proyectos que si bien pueden cumplir con los requisitos para ejecutar proyectos ambientalmente amigables, por su cantidad representan un riesgos para fenómenos como la deforestación o la disminución gradual de las fuentes hídricas en los territorios lo que representa una amenaza para la calidad de vida de sus habitantes.

De otra parte, para Hernández Barrera, 2024 es el componente de seguimiento y control otro de los aspectos negativos de estas evaluaciones de impacto ambiental, por lo cual refiere:

Otro de los males que aquejan el uso de esta herramienta en México, ya sea por la falta de recursos para su constante seguimiento o por las débiles sanciones que se imponen si se comprobara afectación alguna, es en este punto el que debido a esto la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) ha sido señalada por insuficiencia de personal y presupuesto para monitorear miles de proyectos. (Hernández

Barrera, 2024, p.1)

En igual sentido, para el mismo autor en el caso de México, se han estudiado algunas características de su estructura tales como:

Algunas legislaciones y políticas en concreto se espera que puedan servir como base comparativa con las situaciones en otros países. Existe una cuestión que aún es un gran problema: la falta de conciencia. De muy poco sirve establecer marcos normativos que no serán observados, ya sea por indiferencia de los ciudadanos o por irresponsabilidad y corrupción dentro de los organismos públicos y privados encargados de la aplicación de dichas medidas. (Hernández Barrera, 2024, p.2)

Por ello se proponen algunos mecanismos ciudadanos para mejorar la aplicación y el funcionamiento de estas medidas que generen las condiciones necesarias para hablar de un desarrollo sustentable en el país y en el mundo. México es un país famoso por contar con gran cantidad de leyes de avanzada en diversas materias; sin embargo, también es famoso por no ponerlas en práctica, lo cual aplica también en el tema ambiental.

Finalmente, y desde un punto de vista económico, en las condiciones actuales, parece difícil que México alcance el crecimiento y el desarrollo económico suficientes que le permitan transitar a un modo productivo motivado por la sustentabilidad en el uso de sus recursos y que, con ello, sea capaz de prevenir riesgos y amortiguar desastres, ambos de orden medioambiental.

2.3. Transformación social y protección ambiental comparativo Colombia – México.

Es así como en México, se puede percibir un alto grado de incumplimiento de las políticas de protección ambiental de los territorios. Una de las principales razones es que, por las características del sistema internacional, la falta de obligatoriedad respecto a la observancia de los acuerdos internacionales ha sido un gran obstáculo.

El interés nacional muestra señales de superioridad con referencia al bienestar universal. Una de las grandes paradojas de este tema, es que, a pesar de ser problemática global, la mayoría de soluciones siguen aplicándose a nivel local, en cada Estado (González Ulloa Aguirre, 2022).

Sin embargo, la legislación local también establece obligaciones concretas para la elaboración de un atlas de riesgos; sin embargo, de todas las entidades federativas ninguna cuenta con su mapa, al menos no actualizado. Por ejemplo, la Ley de Cambio Climático y Sustentabilidad de Tabasco dispone que las autoridades del Estado deben:

Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo preferencialmente la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, zonas costeras y deltas de ríos. (Hernández Barrera, 2023)

Utilizar información de atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de municipios; así como para prevenir y atender el desplazamiento de personas provocado por fenómenos consecuencia del Cambio Climático. (Hernández Barrera, 2023)

Por lo anteriormente expuesto, en México el crecimiento económico para ser amigable con el medio ambiente deberá venir acompañado de diversas campañas de concientización sobre la protección ambiental y en el terreno de lo normativo un proceso de endurecimiento de las leyes que favorezcan la conservación de los ecosistemas. Es la inoperancia de las autoridades ambientales la que desprotege y vulnera los derechos fundamentales de los pueblos y sus habitantes, es por lo que los entes de control encargados de velar por dicha protección deberán adquirir un rango de importancia mayor para poder hacer contrapeso a las instituciones que velan por la esfera económica y así minimizar los conflictos de interés entre estos.

De tal forma es necesario plantear que para mejorar la gestión de las CAR se debe modificar su funcionalidad operativa mediante el fortalecimiento de su capacidad en las regiones, con una mayor presencia institucional como máximas autoridades ambientales en su jurisdicción, esto mediante un control más estricto de sus funcionarios y una toma de decisiones acorde con los problemas ambientales de cada departamento.

Y en definitiva, en Colombia la protección ambiental con el paso de los años debe concebirse como uno de los reglones principales de inversión y manejo en el Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual es imperioso el poder contemplar una adecuada protección ambiental por parte de las CAR con resultados perceptibles, carácter técnico y alejadas de todo tipo de mal como la politización, para de este modo fijar mecanismos que garanticen transparencia en la planeación y ejecución de obras ambientales, logrando así evidenciar resultados tangibles en la administración y destinación de recursos.

Capítulo 3: impacto de los modelos en la transformación social ambiental a la luz del derecho comparado, visión ambiental desde el departamento del choco en Colombia y el estado de tabasco en México.

Por lo expuesto en los capítulos que anteceden, se ha fundamentado el presente trabajo de investigación a luz del derecho comparado, desde una visión teórica de la gestión ambiental de las CAR en Colombia y el control ambiental e institucional de los organismos encargados de la vigilancia ambiental en México, es por lo que con la necesidad de ejemplificar de manera particular algún suceso ambiental en cada país y su manejo por parte de las autoridades ambientales encargadas, en el presente capítulo se tomará como ejemplo particular un departamento de Colombia (Departamento del Choco) y un estado de México (Estado de Tabasco).

Lo anterior, debido a que estos territorios por sus particulares características climáticas, de pisos térmicos, hidrográficas y de población, siendo el departamento del Chocó uno de los más lluviosos en Colombia y el Estado de Tabasco en México el más lluvioso de sus estados según información del Servicio Meteorológico Nacional Mexicano, son medio ambientalmente vulnerables los cuales han sufrido sucesos ambientales complejos de gran magnitud, recurrentes y recientes que no tuvieron una intervención Estatal esperada la cual lograra la implementación de políticas públicas para mitigar tales afectaciones, este ejercicio comparativo se utilizará para lograr identificar desde el manejo institucional en cumplimiento de sus funciones si realmente existió en estos ejemplos, control ambiental y mitigación de sus consecuencias en los territorios.

3.1. Gobernanza ecológica y participación territorial en el departamento de Choco en Colombia.

Mencionar el departamento del Choco en Colombia, trae consigo el estudio de diversos fenómenos sociales que lo han colocado en el plano nacional, como uno de los departamentos más vulnerables a las afectaciones climáticas y de medio ambiente, ya sea por sus precipitaciones en fenómenos como el de “la niña”, o por el aumento significativo de los caudales de los ríos cercanos, lo cual trae consigo inundaciones que afectan directamente cultivos, animales, viviendas y hasta la misma integridad de sus habitantes.

Para este departamento es la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco, CODECHOCO, la encargada de propender por el control y vigilancia ambiental de este territorio, con la particularidad de que además de afrontar los retos ambientales, enfrenta un fenómeno regional de inseguridad por la presencia activa de grupos armados, lo que ocasionó según informó el ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible que para el año 2025:

Se presentará el secuestro de su director de esta corporación Arnold Rincón López y mantenido en cautiverio por un periodo que se prolongó hasta el mes de abril de 2025, fecha en la que se logró su liberación, situación que afectó institucionalmente la entidad a la cual no solo debe interesarle el control y vigilancia ambiental de su territorio, si no la seguridad e integridad de sus trabajadores. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2025, p.1)

Así mismo, según Informe de la Defensoría del Pueblo del año 2025, entidad gubernamental de funciones en los territorios, refirió que:

La crisis invernal que afrontó el país, según informe de la defensoría del pueblo, dejó a más de 20.000 familias damnificadas en los 18 de los 31 municipios del departamento del Chocó, lo que ha todas luces representó un gran reto para la toma de decisiones por parte de las autoridades de orden departamental y municipal, así como también para las medidas implementadas por CODECHOCO para lograr mitigar los efectos de este desastre ambiental ocasionado por las intensas lluvias y el desbordamiento de los caudales (Defensoría del Pueblo, 2025, p.1).

Bajo este panorama, es de anotar que de lo investigado no se logró constatar una respuesta por parte de esta corporación autónoma regional ante semejante suceso ambiental, lo cual se debió afrontar con medidas de mitigación o control ambiental que encaminaran la protección de los habitantes del departamento, lo que plantea entonces varios cuestionamientos sobre el papel real y definitivo de las CAR en la toma de decisiones de control y vigilancia ambiental, es acaso su actuar apenas en la práctica para el otorgamiento de licencias ambientales que impulsen proyectos de infraestructura, cuando en departamentos del país como el tomado de ejemplo el Chocó, afronta dificultades tan sensibles que la inversión en proyectos que requieran licenciamiento ambiental es baja a comparación de las graves afectaciones que fenómenos ambientales como la fuerte ola invernal de finales del año 2025 trajo consigo, los cuales se podían prevenir y mitigar con herramientas de protección ambiental en los territorios de cada corporación.

3.2. Gobernanza ambiental y federalismo ecológico en el estado de Tabasco en México

Uno de los 32 estados mexicanos es el Estado de Tabasco, con su capital Villahermosa, el cual se describe como un territorio famoso por su exótica selva tropical y ríos caudalosos los que en la estación de invierno ocasionan graves inundaciones por su desbordamiento, así como la presencia de proyectos y empresas petroleras que tienen sus

yacimientos ubicados en este Estado, factores sociales e industriales que hacen propicio el riesgo de afectaciones ambientales por estos sucesos, con agravantes como lo son su geografía de planicie propensa a inundaciones, pérdida de humedales y lluvias intensas.

El gobierno mexicano ha encausado sus esfuerzos en la preservación de herramientas de mitigación que logren contener las afectaciones ambientales sobre este territorio, son entonces los entes de control ambiental tales como el SEMARNAT, la PROFEPA, el ASEA y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de Tabasco, los encargados de en ese territorio ejercer las funciones de control y mitigación de las consecuencias ocasionadas por los sucesos ambientales inesperados en sus habitantes.

Sin embargo, a pesar del aparato institucional que el gobierno mexicano gestiona para su funcionamiento en pro de los habitantes de este estado, se presentan circunstancias que afectan en estricto sentido la labor de estos entes de control, tales como un monitoreo limitado de las condiciones ecosistémicas a pesar de la presencia en los territorios de los entes de control para cada estado autónomos en su territorio.

Lo anterior por el avance de las afectaciones y sus posibles soluciones, baja presencia de inspectores de control ambiental designados por estas entidades de control, lo que además tampoco permite por la alta presencia de instalaciones petroleras una vigilancia adecuada de sus actividades en el territorio (Garrigues, 2026).

Como suceso reciente ambiental en el Estado de Tabasco y a manera de ejemplo, se tiene que a principios de este año 2026:

Se presentó un derrame de crudo en oleoducto de la empresa Pemex en el golfo de México, afectando por fuga las costas de este estado, especies marinas como tortugas y peces y afectando productos de mar contaminados para consumo humano. (Amerise, 2026).

Es de precisar, que si bien el Estado de Tabasco presenta un numero robusto de entes que contribuyen en alguna medida al control ambiental del Estado, se siguen presentando problemáticas ambientales que como el ejemplo anterior ocasionan la desaparición de cultivos, la afectación de costas y especies marinas, hasta la pérdida de bienes y enseres de sus habitantes, situaciones que deberían aumentar las sanciones ambientales a por ejemplo las empresas petroleras asentadas en el territorio, las cuales en algunas ocasiones no cumplen con las medidas de prevención a la no contaminación de los ecosistemas y las cuencas hídricas como sucedió con la empresa Pemex en el golfo de México que ocasiono tal afectación, lo que si se lograra concientizar preventivamente repercutiría en disminuir las probabilidades de estos sucesos y sus efectos dañinos en el ecosistema de este territorio.

En ese sentido, respecto a la población de este estado la cual debería poder participar de forma activa en la labor de control ambiental junto con los entes encargados, se presentan dificultades tales como poca información pública que alerte sobre los riesgos que se llegaren a presentar por los cambios abruptos de condiciones climáticas, así como la escasa consulta ciudadana sobre los temas ambientales siendo para algunos de sus habitantes un tema que cerca de ser una prioridad, es una mera eventualidad pero que en la realidad cuando ocurre ha desencadenado en consecuencias desastrosas.

3.3. Oportunidades de mejora institucional y operativa a luz del derecho comparado en materia de protección ambiental en el departamento del Chocó y el Estado de Tabasco.

Es así que con el estudio practico de las circunstancias demográficas, de riesgo de afectaciones ambientales del departamento del Chocó en Colombia y el estado de Tabasco en Mexico, partiendo de sus similitudes demográficas que los convierte como vulnerables medio ambientalmente y con la descripción de los casos tomados de ejemplo, se plantearan unas oportunidades de mejora que con su implementación lograrían fortalecer la protección ambiental de estos territorios y disminuir en ese sentido los riesgos ambientales en sus habitantes, en primera medida es recurrente aumentar la distribución oportuna y veraz de información ambiental por parte de las entidades de control ambiental, información verídica que deberá contener los posibles riesgos y afectaciones futuras a las cuales se vean expuestos los habitantes de este departamento colombiano y de este estado mexicano.

En ese sentido y buscando cooperación institucional con la comunidad, se plantea la necesidad de impulsar programas de restauración y manejo adecuando de los ecosistemas, que logren focalizar en sus habitantes el real interés por los temas ambientales y la imperiosa necesidad de comprender que la tarea debe ser de las entidades encargadas junto con quienes habitan los territorios, siendo esta la fórmula de ejecución de un trabajo mancomunado que busque el bien común y la protección de sus ecosistemas.

Por lo anterior, se requiere divulgar y fortalecer un mecanismo de denuncia ciudadana ante la evidencia de malas prácticas ambientales que pongan en riesgo el ambiente sano y la conservación de las fuentes hídricas como eje fundamental de la conservación ambiental tanto en el departamento Chocó como en el estado de Tabasco, para lo cual por parte de los entes de control ambiental se deben habilitar canales de comunicación que impulsen a la ciudadanía a un ambiente de seguridad jurídica en cuanto a lo que se denuncia y sus consecuencias a corto plazo, es importante de esta manera fortalecer la participación ciudadana en los programas de preservación ambiental impulsados por quienes los gobiernan, para en este

sentido acercar al ciudadano a la idea de percibir los entes de control ambiental como propios y funcionales.

Finalmente, es necesario desde un ambiente académico tanto en la república de Colombia como en México Federal y sus robustos sistemas educativos, generar espacios que fortalezcan la capacidad institucional en el ámbito de preservación ambiental, por parte de los actores involucrados en la toma de decisiones de control ambiental en cada país, así como en la ejecución de planes y proyectos que contribuyan a mitigar las problemáticas ambientales descritas en el presente capítulo, para en ese sentido evitar acudir al poder punitivo de los Estados, el cual se muestra como una herramienta necesaria para el control ambiental, pero significa mayor desgaste del aparato institucional así como del judicial de cada país, el cual podría se podría evitar desde un ámbito de conciencia social en la prevención de daños ambientales y en la preservación del medio ambiente en sus territorios.

Conclusiones

1. El funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales y sus resultados como máximas autoridades ambientales deben ser objeto de seguimiento permanente por parte de los organismos de control del Estado, así como de mecanismos de observación y evaluación que permitan verificar el cumplimiento efectivo de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993. Los hallazgos del estudio, particularmente los relacionados con los informes de la Contraloría General de la República y los resultados evidenciados por el Índice de Desempeño Ambiental (Environmental Performance Index – EPI), permiten advertir que persisten importantes desafíos en materia de eficacia institucional y protección de los recursos naturales. En consecuencia, resulta pertinente implementar un sistema nacional de indicadores de gestión ambiental, aplicable a todas las CAR, que incorpore variables objetivas relacionadas con la calidad del agua, la reducción de la deforestación, la conservación de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas estratégicos, el control de la contaminación y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La adopción de indicadores verificables permitiría fortalecer los procesos de evaluación institucional, orientar la toma de decisiones y consolidar una cultura de mejoramiento continuo basada en resultados y no únicamente en el cumplimiento formal de metas administrativas.
2. Es necesario fortalecer la reglamentación ambiental de Colombia y México conforme a los tratados internacionales sobre protección de los ecosistemas y desarrollo sostenible, reconociendo las particularidades de sus modelos de organización político-administrativa, pero también las problemáticas ambientales comunes que enfrentan ambos Estados. El análisis comparado desarrollado en esta investigación demuestra que la eficacia de la gestión ambiental depende, en gran medida, de la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y de la capacidad institucional para implementar políticas públicas coherentes y sostenibles. En ese sentido, resulta conveniente impulsar una política pública ambiental comparada que promueva el intercambio permanente de experiencias, buenas prácticas y herramientas de gestión entre Colombia y México, especialmente en aspectos relacionados con la protección de cuencas hidrográficas, la gestión forestal, la adaptación al cambio climático, el monitoreo ambiental y la participación comunitaria. Asimismo, dicha política debería incorporar mecanismos de cooperación técnica, producción conjunta de información ambiental e indicadores comparables que permitan evaluar periódicamente el impacto de las decisiones públicas en ambos países.

3. La reglamentación de las Corporaciones Autónomas Regionales en Colombia debe ser objeto de una reforma legal orientada a fortalecer la protección ambiental mediante resultados institucionales verificables y medibles respecto del cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. El estudio evidencia que las reiteradas críticas relacionadas con la politización, el clientelismo y las dificultades en la coordinación institucional continúan afectando la percepción de legitimidad y eficacia de estas entidades, situación que ha motivado sucesivos intentos de reforma durante diferentes gobiernos sin que se haya producido una transformación estructural del modelo vigente. En consecuencia, resulta pertinente revisar aspectos relacionados con la conformación de los consejos directivos, los mecanismos de designación de los directores generales, los criterios de evaluación de desempeño institucional y la articulación entre las CAR y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, privilegiando criterios de mérito, experiencia técnica e independencia administrativa. De igual manera, la participación de la ciudadanía debe fortalecerse mediante mecanismos permanentes de control ciudadano y rendición de cuentas, tales como audiencias públicas obligatorias, observatorios ambientales regionales, plataformas digitales de seguimiento a los planes de acción y acceso abierto a la información sobre licencias, permisos, inversiones y sanciones ambientales, complementando las acciones judiciales previstas para la defensa del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano.
4. La administración pública federal de México, conjuntamente con los organismos responsables de la vigilancia y protección ambiental, debe continuar fortaleciendo mecanismos que garanticen la transparencia, la coordinación interinstitucional y la eficacia de la gestión ambiental en los distintos estados federales. La experiencia comparada analizada en esta investigación demuestra que la existencia de estructuras administrativas diferenciadas no constituye, por sí sola, una garantía de mejores resultados ambientales; por el contrario, la eficacia de los modelos de gobernanza depende de la capacidad para articular las políticas nacionales con las necesidades territoriales, fortalecer las capacidades técnicas de las autoridades ambientales y establecer mecanismos permanentes de evaluación y seguimiento. En este sentido, tanto Colombia como México podrían avanzar hacia esquemas de fortalecimiento técnico e institucional, mediante la profesionalización del talento humano, la incorporación de tecnologías para el monitoreo ambiental, la interoperabilidad de los sistemas de información, la coordinación entre autoridades nacionales y territoriales y la implementación de procesos periódicos de evaluación de políticas públicas. Lo anterior

permitiría consolidar una gobernanza ambiental más transparente, participativa y orientada a resultados, capaz de responder de manera efectiva a los desafíos que impone la protección del medio ambiente en ambos países.

5. El ejercicio de derecho comparado desarrollado en la presente investigación con fundamento en los ordenamientos jurídicos de Colombia y México permite concluir que, aunque ambos países enfrentan desafíos similares en materia de protección ambiental, cada uno ha desarrollado instrumentos institucionales capaces de ser adaptados por el otro. En consecuencia, más que promover la sustitución de un modelo por otro, la investigación evidencia la conveniencia de fortalecer los mecanismos de cooperación jurídica e institucional entre ambos, tomando como referencia las buenas prácticas identificadas en materia de coordinación intergubernamental, transparencia, evaluación de la gestión ambiental y participación ciudadana. Esta perspectiva comparada constituye un insumo relevante para futuras reformas legislativas y para el diseño de políticas públicas que fortalezcan la gobernanza ambiental y la protección efectiva del derecho a un ambiente sano.

Referencias

- Acosta Argote, A. (2025), Ministerio de Ambiente lanzó un informe acerca de la gestión y trabajo de las CAR. Artículo periodística Diario "La república". <https://www.larepublica.co/economia/el-ministerio-de-ambiente-lanzo-un-informe-acerca-de-la-gestion-y-trabajo-de-las-car-4081579>
- Antecedentes de Las CAR. (2021, mayo 6). ASOCAR; AsoCAR - Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. <https://www.asoCAR.org/antecedentes-de-las-car>
- Arbeláez Jaramillo, N. (2021). "En pleno cambio climático las Corporaciones Autónomas Regionales no son autoridad ambiental". <https://www.lasillavacia.com/silla-academica/en-pleno-cambio-climatico-las-corporaciones-autonomas-regionales-no-son-autoridad-ambiental/>
- Ariza, R. (2019). El control interno en las Corporaciones Autónomas Regionales y el aseguramiento de la sostenibilidad con recursos fiscales. <https://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/LEBRET/article/view/2416>
- ASOCAR. (2013). Informe sobre las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, CAR. <https://www.asocars.org/wp-content/uploads/2020/04/Historias-de-las-CARS.pdf>
- ASUNTOS LEGALES, 2017. Contraloría dice que la Anla no sanciona incumplimientos en licencias ambientales | AsuntosLegales.co. Asuntos Legales [en línea]. [consulta: 5 July 2026]. Disponible en: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/contraloria-dice-que-la-anla-no-sanciona-incumplimientos-2536813>
- Atahualpa, A. (2026). Qué se sabe del derrame de petróleo que ha contaminado cientos de kilómetros en el golfo de Mexico. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cy41ev77099o>
- Auditoría General de la República. (2015). Informe sobre la importancia del Sistema Nacional Ambiental en la Preservación y Protección del Medio Ambiente Colombiano. <https://www.auditoria.gov.co/documents/20123/133425/La+importancia+del+Sistema+Nacional+Ambiental+en+la+preservaci%C3%B3n+y+protecci%C3%B3n+del+medio+ambiente+colombiano.pdf/e81c49b9-9827-0183-f496-c3d7167ecdaa?t=1570233778697&download=true>

- Blanco Zuñiga, G. (2024). Regimen jurídico de las corporaciones autonomas en Colombia. <https://www.buscalibre.com.co/libro-regimen-juridico-de-las-corporaciones-autonomas-regionales-en-colombia/9789585020450/p/64084701>
- Caicedo, E. (2024), Tras ser líderes por años en América Latina, Colombia cae varios puestos en el Índice de Desempeño Ambiental (EPI). Artículo periódico el tiempo. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/colombia-vuelve-a-mejorar-en-el-indice-de-desempeno-ambiental-epi-aunque-esta-lejos-de-la-buena-posicion-ocupo-por-anos-3350403>
- Camacho Suarez, C. (2023). Análisis y crítica a la estructura financiera de las corporaciones autónomas regionales ¿oportunidad de mejora? Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstreams/42e3a528-4337-46e1-84f6-97ff68639de8/download>
- Carrillo Rodríguez, J. (2023). Hacia un modelo de gestión sostenible del agua en el estado de Tabasco México. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3733727
- Cendales, L. (2022). El porcentaje y sobretasa ambiental como un tributo de libre destinación. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/items/64e59587-e88d-4aaa-880e-120949c91a11>
- Contextoganadero, P. (2023). ¿Quién vigila a las Corporaciones Autónomas Regionales? <https://www.contextoganadero.com/politica/quien-vigila-las-corporaciones-autonomas-regionales>.
- Contraloría General de la República. (2021). Informe sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente. (IERNA). <https://andesco.org.co/wp-content/uploads/2022/12/Informe-sobre-el-estado-de-los-Recursos-Naturales-y-del-Ambiente-2020-2021.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala plena. Sentencia 013 de 1994 (21 de enero). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-013-94.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala plena. Sentencia C-152 de 2023 (10 de mayo). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-152-23.htm>
- Decreto 1076, (2015) de 26 de mayo, por el cual se incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha

de su expedición, (Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible).<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153>

Departamento Nacional de Planeación. (2016). Informe de Evaluación de operaciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, que mida la capacidad con la que cuentan para lograr sus objetivos y proponer acciones de mejora para el fortalecimiento integral de las mismas y el mejoramiento de la gestión ambiental en el país.
https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/CAR_Producto_4_Informe_Resultados_v20161128.pdf

Forero Medina, L. (2015), las CAR entidades intocables. Artículo periódico "Las dos orillas".
<https://www.las2orillas.co/las-CAR-entidades-intocables/>

Garrigues, P. (2026). México consolida con la nueva Ley General de Economía Circular y diversas reformas ambientales un nuevo marco normativo para la transición hacia la circularidad.https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/mexico-consolida-nueva-ley-general-economia-circular-diversas-reformas-ambientales-nuevo

Gil Morales, O. (2020). Corporaciones Autónomas Regionales "Retos y Debilidades de cara al postconflicto". Universidad Externado de Colombia.
<https://centrodeconocimiento.ccb.org.co/buscador/Record/ir-001-2606>

González Ulloa Aguirre, P. (2022). Reconfiguraciones sociales e institucionales para el medio ambiente y la sustentabilidad: lecciones para México.
<https://www.redalyc.org/journal/421/42175254004/html/>

Hernández Barrera, Y. (2023). Transparencia y acceso a la información en el Acuerdo de Escazú: alcances y desafíos para la justicia ambiental en México.
<https://www.library.kab.ac.ug/Record/doaj-art-5d9b4287c49f4888819d5d2903a2ef8c>

Ley 1523 de 2012, de 24 de abril, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, SINA (Congreso de Colombia, Diario Oficial 48411).
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47141>

Ley 99 de 1993, de 22 de diciembre, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos

naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA (Congreso de Colombia, Diario Oficial. año CXXIX. No. 41146).

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297>

Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. gob.mx [en línea]. [consulta: 5 July 2026]. Disponible en: <https://www.gob.mx/profepa/documentos/ley-general-del-equilibrio-ecologico-y-la-proteccion-al-ambiente-63043>.

M. Tafur, V. (2012). Corporaciones Autónomas Regionales: ¿Maquillaje Político? Artículo periódico "El Espectador". <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/victor-m-tafur/corporaciones-autonomas-regionales-maquillaje-politico-column-335555/>

Medio Ambiente y Recursos Naturales, S. (s/f). La política ambiental de la Cuarta Transformación. gob.mx. Recuperado el 3 de julio de 2026, de <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/la-politica-ambiental-de-la-cuarta-transformacion?idiom=es>

Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. (2019). Informe sobre el Índice de evaluación de desempeño institucional de las CAR. <https://www.minambiente.gov.co/ordenamiento-ambiental-territorial-y-sistema-nacional-ambiental-sina/indice-de-evaluacion-del-desempeno-institucional-iedi/>

Mundial, B. (2021, octubre 5). El cambio climático podría obligar a 216 millones de personas a migrar dentro de sus propios países para 2050. Banco Mundial. <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2021/09/13/climate-change-could-force-216-million-people-to-migrate-within-their-own-countries-by-2050>

Muñoz Avila, L. (2023). Cambio climático y desarrollo sostenible en Colombia. Editorial Universidad del Rosario. https://www.researchgate.net/profile/Quijano-Andrea/publication/373002068_Cambio_climatico_y_desarrollo_sostenible_en_Colombia/links/6737b2e3f255d572866c3aed/Cambio-climatico-y-desarrollo-sostenible-en-Colombia.pdf#page=100

Muñoz Díaz. J. (2022). Generación de insumos técnicos que aporten a la estandarización de los términos de referencia, para proyectos, obras o actividades licenciadas ante autoridades ambientales regionales. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. <https://repository.udistrital.edu.co/server/api/core/bitstreams/64b24040-0030-4f19-835f-3339492559b4/content>

Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental - SINA -. Minambiente.gov.co [en línea], 2021. [en línea]. [consulta: 5 July 2026]. Disponible en:
<https://www.minambiente.gov.co/ordenamiento-ambiental-territorial-y-sistema-nacional-ambiental-sina/>.

Quevedo Delgado, S. (2024), Las 23 irregularidades por más de \$10 mil millones que halló la Contraloría en las Corporaciones Autónomas. Artículo periódico el tiempo.
<https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/los-23-hallazgos-de-la-contraloria-por-mas-de-10-mil-millones-en-las-corporaciones-autonomas-3408488>

Rodriguez Becerra, M. (2008), Colombia ¿País líder en protección ambiental?
<https://razonpublica.com/colombia-ipalr-en-proteccionambiental/>

Rodríguez Becerra, M. (2008). Gobernabilidad, instituciones y medio ambiente en Colombia. Éditer Estrategias Educativas Ltda. <https://foronacionalambiental.org.co/wp-content/uploads/2023/03/Libro-Gobernabilidad-instituciones-y-medio-ambiente-en-Colombia.pdf>

Rodriguez, A. (2022). Fundamentos del derecho ambiental colombiano. Editorial Fescol.
<https://foronacionalambiental.org.co/wp-content/uploads/2023/03/FUNDAMENTOSDERECHOAMBIENTALCOLOMBIANO.pdf>

Rodriguez, M. (1996), La corrupción y la impunidad: dos grandes protagonistas del deterioro ambiental. <https://manuelrodriguezbecerra.com/la-corrupcion-y-la-impunidad-dos-grandes-protagonistas-del-deterioro-ambiental/>

Salamanca, C. (2015), Sustentabilidad y corporaciones autónomas regionales ambientales en Boyacá – Colombia. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-30532016000100004

Suarez Monsalve. J. (2020). Desempeño institucional de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) de Antioquia bajo la percepción de los servidores públicos.
<https://repository.unad.edu.co/jspui/bitstream/10596/39073/1/jmsuarezmo.pdf>

Valencia, A. (2019). Hallazgos fiscales en las Corporaciones Autónomas Regionales suman más de \$124.000 millones. <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/hallazgos-fiscales-en-las-corporaciones-autonomas-regionales-suman-mas-de-124-000-millones-2766127>

WRI México y aliados urgen a que candidatos presidenciales en México firmen

#PactoPorUnaRevoluciónSostenible. (2024, abril 22). Instituto de Recursos Mundiales (WRI).

<https://es.wri.org/noticias/wri-mexico-y-aliados-urgen-que-candidatos-presidenciales-en-mexico-firmen>

Yale Center for Environmental Law & Policy, Yale University. (2024). Informe de desempeño ambiental

EPI. <https://epi.yale.edu/measure/2024/epi>